

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-00025-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Wilson Díaz
Demandado	Margarita Restrepo Ospina
Sustanciación	086

Una vez revisada la constancia de notificación antecedente, se indica que la misma, debe realizarse conforme al art. 291 del C.G.P; si del envío de notificaciones a direcciones físicas se trata. De lo contrario, si la finalidad es enviar mensajes de datos, la notificación debe realizarse conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022. En ningún caso, es admisible la notificación combinando las nomas antes mencionadas.

Consecuentemente con lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que realice los tramites notificadorios conforme a lo mencionado. Para tal efecto, se concede un término de 30 días, so pena aplicar del desistimiento tácito contenido en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda83bfddd316e39aacae8dbb881678164a18e71958caa7244630568c54f9c92**

Documento generado en 20/02/2023 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>